

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2618/2014**  
La Paz, 01 de octubre de 2014

**VISTOS:**

La Nota de solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores", el Informe Técnico DCD 2245/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0434/2014 de 01 de octubre de 2014, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deban desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores" solicito a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la autorización para construir una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.

Que, el Informe Técnico GNV 129 DCD 2383/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012 concerniente a la autorización de construcción de la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores" concluye que el Proyecto de Construcción de la Estación de Servicio de GNV Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores" cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo N° 27956.

Que, el Informe Legal DJ 1929/2012 de fecha 05 de octubre de 2012 concluye que la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores" cumple con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo N° 27956.

Que, el 08 de octubre de 2012 se emitió la Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 por la cual se autorizó a la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores" la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. Siles S/N, Localidad Punata del Departamento de Cochabamba. Conforme establece el inciso b) del Artículo 30 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV

1 de 3

aprobado por Decreto Supremo N° 27956 las Resoluciones Administrativas de Autorización de Construcción tienen validez de un año calendario.

Que, el 29 de octubre de 2013 se emitió la Resolución Administrativa ANH N° 3076/2013 por la cual se amplió el plazo de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 de 08 de octubre de 2012, en 90 días calendario a partir de la fecha de notificación con la citada Resolución.

Que, el 07 de abril de 2014 se emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0835/2014 por la cual se resolvió disponer que, en virtud a que la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores" no tiene validez, se deberá estar a los dispuesto en el Artículo Noveno de la Parte Resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 de fecha 08 de octubre de 2012.

Que, el Informe Técnico DCD 2245/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014 concluye que

- Efectuada la evaluación técnica de la documentación del proyecto para la validación de una Estación de Servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956 y modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, la Empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.
- Revisado los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la Obra, la Memoria Descriptiva, cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Vigente.
- La Nota de subsanación de observaciones presentada por la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores", demuestra que la construcción de la Estación y la instalación de todos los equipos, se encuentran en condiciones óptimas para iniciar con las operaciones, presentando el 100 % de la construcción, la misma que guarda exacta relación con el proyecto autorizado por la ANH.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0434/2014 de 01 de octubre de 2014 concerniente a la validación de la construcción de la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores" concluye que no existe óbice legal para validar la construcción de la Empresa "estación de Servicio Los Libertadores" en conformidad a las conclusiones establecidas en el Informe Técnico DCD 2245/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2618/2014

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Validar la construcción realizada por la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores", de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en la Av. Siles S/N, Localidad Punata del Departamento de Cochabamba.

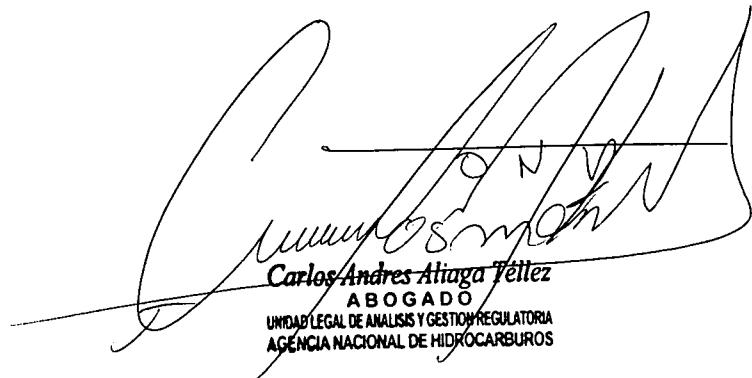
**SEGUNDO.-** El inicio de las operaciones de la Empresa "Estación de Servicio Los Libertadores", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme

  
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO A.L.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Carlos Andres Aliaga Tellez  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2618/2014**

3 de 3